

# Último momento



**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**  
**1**  
**Resolución N° 2.095/2021**

Operaciones exceptuadas de documentar - Se fija su monto a partir del 1° de enero de 2022.

(3.805\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2095/2021

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** el artículo 44° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

**RESULTANDO:** que el artículo mencionado dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

**CONSIDERANDO: I)** que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

**II)** que el numeral 27) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

- 1º) Fíjase en \$ 170 (pesos uruguayos ciento setenta) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.
- 2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.
- 3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.
- 4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70° y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y por la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin

perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución N° 427/2001 de 17 de agosto de 2001.

5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2022.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

**2**

**Resolución N° 2.096/2021**

Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas - Ejercicio 2021 - Se fijan las tasas aplicables para determinar el valor actual de las rentas vitalicias.

(3.806\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2096/2021

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** lo dispuesto por el literal h) del artículo 15° del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

**RESULTANDO: I)** que la norma citada establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas;

**II)** que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2021, considerando la suma del 70% de la correspondiente a grandes empresas y el 30% de la correspondiente a medianas empresas, ascendieron a 8,79% para moneda nacional y 3,03% para el dólar estadounidense.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

- 1º) Fíjense en el 8,79% (ocho con setenta y nueve por ciento) anual para moneda nacional y en el 3,03% (tres con cero tres por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2021. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 31 de diciembre de 2021.
- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

**3**  
**Resolución Nº 2.097/2021**

Contravención - Incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) - Sanciones aplicables - Constancia de inscripción en el RUT - Valor del duplicado - Se fijan montos a partir del 1º de enero de 2022.

(3.807\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2097/2021

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 13º bis, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 34º bis, 35º, y 36º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2022, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse .....\$ 920.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 90 días siguientes .....\$ 630.

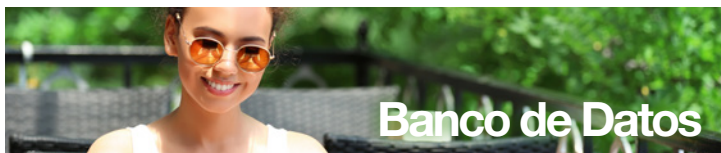
Dentro del año siguiente .....\$ 2.490.

Más de un año .....\$ 3.550.

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 630.

2º) Fijase, a partir del 1º de enero de 2022, en \$ 630 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



**4**  
**Resolución Nº 2.098/2021**

Impuestos administrados por DGI - Se establecen Cuadros de Vencimientos para el período Enero - Diciembre 2022.

(3.808\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2098/2021

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, las Resoluciones de la Dirección General Impositiva Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, Nº 2058/2008 de 19 de diciembre de 2008 y Nº 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017.

**RESULTANDO:** que el mencionado Decreto autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

**CONSIDERANDO:** necesario fijar los días de vencimiento de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Establécense los siguientes Cuadros de Vencimientos por el período Enero Diciembre 2022 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos:

**1. ENTES AUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 11, 18 y 20.**

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
24	22	22	22	23	22	22	22	22	24	22	22

**2. CEDE (Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 18 y 20.**

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	24	22	22	22	23	22	22	22	22	24	22	22

Presentación de declaración jurada: por Internet o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 18 y 20.**

**Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago**

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	25	25	25	25	25	27	25	26	26	25	25	26

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**4. IVA Mínimo.**

Mes	Días de 2022
Diciembre 2021	20 de enero
Enero 2022	21 de febrero
Febrero 2022	21 de marzo
Marzo 2022	20 de abril
Abril 2022	20 de mayo
Mayo 2022	20 de junio
Junio 2022	20 de julio
Julio 2022	22 de agosto
Agosto 2022	20 de setiembre
Setiembre 2022	20 de octubre
Octubre 2022	21 de noviembre
Noviembre 2022	20 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**5. Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.**

Bimestre	Días de 2022
Noviembre - Diciembre 2021	25 de enero
Enero - Febrero 2022	25 de marzo
Marzo - Abril 2022	25 de mayo
Mayo - Junio 2022	25 de julio
Julio - Agosto 2022	26 de setiembre
Setiembre - Octubre 2022	25 de noviembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**6. Productores y Corredores de Seguros.**

Los pagos a cuenta del IRPF correspondientes a las rentas que obtengan los corredores y productores de seguros, deberán efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:

Bimestre IRPF	Días de 2022
Noviembre - Diciembre 2021	25 de enero
Enero - Febrero 2022	25 de marzo
Marzo - Abril 2022	25 de mayo
Mayo - Junio 2022	25 de julio
Julio - Agosto 2022	26 de setiembre
Setiembre - Octubre 2022	25 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF del ejercicio correspondiente al 31/12/2021, se realizará de acuerdo al ordinal 16.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo hasta el 22 de febrero de 2022, para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2021.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**7. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.**

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 16, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

**8. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.**

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 1 del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y/o en el segundo inciso del literal B) del mismo artículo, por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	20 de mayo de 2022
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2021	23 de mayo de 2022
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2022	21 de setiembre de 2022
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2022	21 de octubre de 2022
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2022	21 de diciembre de 2022
Art. 6º D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2021	11 de febrero de 2022
Art. 6º D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2022	21 de diciembre de 2022

Presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio y su sobretasa: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI, de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 24.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**9. AGROPECUARIOS - Unidades Económico Administrativas**

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo hasta el 16 de setiembre de 2022, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28º del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

Presentación de Declaración Jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o en dependencias de la DGI.

**10. IMESI - NUMERAL 9)**

Mes	Días de 2022
Diciembre 2021	11 de enero
Enero 2022	11 de febrero
Febrero 2022	11 de marzo
Marzo 2022	8 de abril
Abril 2022	11 de mayo
Mayo 2022	13 de junio
Junio 2022	11 de julio
Julio 2022	11 de agosto
Agosto 2022	13 de setiembre
Setiembre 2022	11 de octubre
Octubre 2022	11 de noviembre
Noviembre 2022	12 de diciembre

**11. ANCAP**

Mes	Días de 2022
Noviembre 2021	12 de enero
Diciembre 2021	14 de febrero
Enero 2022	14 de marzo
Febrero 2022	8 de abril
Marzo 2022	12 de mayo
Abril 2022	14 de junio
Mayo 2022	12 de julio
Junio 2022	12 de agosto
Julio 2022	13 de setiembre
Agosto 2022	12 de octubre
Setiembre 2022	14 de noviembre
Octubre 2022	13 de diciembre

**12. IRNR: Responsables.**

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**13. IRNR: Pagos a cuenta, excepto contribuyentes comprendidos en el ordinal 15.**

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 22.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**14. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.**

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 17 de mayo de 2022 para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2021.

Presentación de las declaraciones juradas: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**15. IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007).**

IRNR/IVA: Pagos a cuenta e información relacionada

Trimestre	Días de 2022
Octubre- Diciembre 2021	24 de enero
Enero-marzo 2022	22 de abril
Abril-junio 2022	22 de julio
Julio-Setiembre 2022	24 de octubre

Pagos: electrónicamente vía Internet.

Presentación de las declaraciones juradas: en el plazo y condiciones establecidos en el ordinal 14.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente, y realicen actividades comprendidas en los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007; efectuarán el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2021, en el plazo establecido en el ordinal 14.

**16. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo**

La presentación de la declaración jurada se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último dígito RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2022
0-1-2-3-4	29 de junio al 19 de julio
5-6-7-8-9	20 de julio al 15 de agosto
Atrasados	16 de agosto al 29 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2021 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	30 de agosto de 2022
2da. cuota	30 de setiembre de 2022
3era. cuota	31 de octubre de 2022
4ta. cuota	30 de noviembre de 2022
5ta. cuota	30 de diciembre de 2022

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**17. IRPF: Categoría I - responsables.**

Los responsables designados por los artículos 36º (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39º (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43º (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2022
0-1-2-3	5 de mayo
4-5-6	10 de mayo
7-8-9	13 de mayo

**18. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62º Decreto Nº 148/007- declaración jurada y pago.**

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	24	21	22	26	23	21	22	19	21	24	22	21

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	25	25	25	25	27	25	26	26	25	25	26

**19. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.**

Los responsables designados por el artículo 73º del Decreto

N° 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30° de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**20. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.**

Los responsables designados en los artículos 66° (Cooperativas), 67° (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69° (AFAPs) y en el segundo inciso del 71° (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex-empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62° del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los siguientes plazos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	24	21	22	26	23	21	22	19	21	24	22	21

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranzas habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**21. IAASS: responsables sustitutos - declaración jurada y pago**

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10° del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**22. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.**

Mes	Días de 2022
Diciembre 2021	25 de enero
Enero 2022	25 de febrero
Febrero 2022	25 de marzo
Marzo 2022	25 de abril
Abril 2022	25 de mayo
Mayo 2022	27 de junio
Junio 2022	25 de julio
Julio 2022	26 de agosto
Agosto 2022	26 de setiembre
Setiembre 2022	25 de octubre
Octubre 2022	25 de noviembre
Noviembre 2022	26 de diciembre

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**23. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles - Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.**

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

**24. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.**

Último Dígito	Días de 2022
0-1-2-3	7 de marzo
4-5-6	10 de marzo
7-8-9	15 de marzo

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

**25. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.**

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	25	25	25	25	27	25	26	26	25	25	26

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

**26. IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.**

- Por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias

Presentación de declaración jurada establecida en el numeral 1° de la Resolución N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas, hasta el 30 de abril de 2022.

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27.

1era. cuota	31 de mayo de 2022
2da. cuota	31 de agosto de 2022
3era. cuota	31 de octubre de 2022

- Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria:

Pago: electrónicamente vía Internet o a través de redes de cobranza habilitadas.

1era. cuota	Entre el 3 de enero y el 31 de mayo de 2022
2da. cuota	Entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2022
3era. cuota	Entre el 12 de setiembre y el 31 de octubre de 2022

**27. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.**

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- dependencias de la Dirección General Impositiva
- dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la Resolución N° 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

**28. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:**

Días de 2022
25 de enero
25 de febrero
25 de marzo
25 de abril
25 de mayo
27 de junio
25 de julio
26 de agosto

26 de setiembre
25 de octubre
25 de noviembre
26 de diciembre

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

## 5

## Resolución Nº 2.099/2021

IRPF - Arrendamiento de inmuebles - Levantamiento de secreto bancario  
- Se amplía plazo de vigencia de las constancias emitidas en 2021 - Plazo para su renovación.

(3.809\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2099/2021

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** las Resoluciones Nº 652/2007 de 27 de junio de 2007 y Nº 2402/2020 de 17 de diciembre de 2020.

**RESULTANDO:** I) que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

II) que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2020 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

**CONSIDERANDO:** conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2021, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2020;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, emitidas en el año 2021 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurren a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2020 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 27 de diciembre de 2021.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

## 6

## Resolución Nº 2.100/2021

Cumplimiento de obligaciones tributarias - Se modifican plazos - Ajuste Resolución Nº 1478/2007.

(3.810\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2100/2021

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** la Resolución Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007.

**RESULTANDO:** que dicha norma establece los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

**CONSIDERANDO:** necesario realizar algunas modificaciones a la norma referida.

**ATENTO:** a lo expuesto.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el quinto inciso del numeral 20 de la Resolución Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, por el siguiente:

*"Los responsables designados en los artículos 66º (Cooperativas), 67º (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69º (AFAPs) y 71º (Jubilados, pensionistas y similares) del Decreto Nº 148/007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución Nº 662/2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62º del referido Decreto, deberán presentar mensualmente las declaraciones juradas y verter la retención efectuada, en los plazos y condiciones establecidos a esos efectos."*

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.  
Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

